

OFICIO CIRCULAR IF/Nº 4

**ANT.: Resolución Exenta Nº 3, de
fecha 8 de enero de 2021, de la
Superintendencia de
Pensiones.**

**MAT.: Comunica reajuste al límite
máximo imponible.**

SANTIAGO, 19 ENE 2021

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

**A: DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD
GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Por el presente acto se hace presente la Resolución Exenta Nº3, de 8 de enero de 2021, de la Superintendencia de Pensiones, publicada en el Diario Oficial el día 14 de enero del mismo año, que establece que, a contar del 1 de enero de 2021, el límite máximo imponible reajustado será de 81,7 Unidades de Fomento.

En razón del reajuste experimentado por el límite máximo imponible, a contar del 1 de enero de 2021, el tope de la cotización del 7% de la remuneración o renta imponible regulada en los artículos 84 y 92 del DL Nº 3.500 de 1980, y destinada a financiar prestaciones de salud, es de 5,719 Unidades de Fomento.

En consecuencia, deberá informar, con anterioridad al 5 de febrero de 2021, el referido aumento a los empleadores, entidades encargadas del pago de la cotización y a sus cotizantes que correspondan a trabajadores dependientes e independientes regidos por el sistema de capitalización individual del DL Nº 3.500, de 1980.

Para lo anterior, podrá utilizar los medios electrónicos, impresos y/o de difusión masiva que estime pertinentes, debiendo estar en condiciones de acreditarlo a petición expresa de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,



**MANUEL RIVERA SEPULVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

KB/RTM

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Fonasa
- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

Correlativo

ESDS 343 P. 1.